

Distrito de Columbia

Oficina de Audiencias Administrativas

Solicitud para apelar un caso de Seguro de Desempleo

Use este formulario para solicitar una audiencia ante un juez de derecho administrativo si usted quiere apelar una decisión del Departamento de Servicios de Empleo (DOES, por sus siglas en inglés) sobre beneficios del seguro de desempleo.

Lea las instrucciones que aparecen aquí y al dorso de este documento

Para obtener ayuda o información en español, llame al (202) 442-9094

1. Junto con esta solicitud, por favor presente una copia de la decisión tomada por el examinador de reclamos o cualquier otra decisión del Departamento de Servicios de Empleo que esté apelando. Usted puede presentar este formulario primero pero no podemos programar ninguna audiencia hasta que usted presente una copia de la decisión que está apelando del Departamento de Servicios de Empleo.
2. Los reclamantes deben seguir completando los formularios de reclamo semanal con el Departamento de Servicios de Empleo. Aun cuando sus apelaciones estén pendientes ante la Oficina de Audiencias Administrativas. Los reclamantes que no completen los formularios de reclamo semanal pueden perder los beneficios de desempleo.
3. Guarde el sobre en el cual recibió la decisión del Departamento de Servicios de Empleo que está apelando. Traiga el sobre a la audiencia. Puede ayudar a probar que usted presentó su apelación a tiempo.
4. Complete la parte que le corresponde a continuación, como Reclamante o como Empleador y firme abajo.

Marque uno: Soy el Reclamante

Soy el Empleador

Nombre del Reclamante: _____

Nombre del empleador: _____

Últimos 4 No. de Seg. Social: XXX-XX-

Representante (si alguno): _____

Representante (si alguno): _____

Dirección completa del reclamante, incluyendo el número del apartamento y código postal:

Dirección completa del empleador o su representante, incluyendo el número del apartamento y código postal:

No. de teléfono del Reclamante: _____

No. de teléfono del empleador o su representante: _____

Número de fax del Reclamante: _____

No. de fax del empleador o su representante: _____

Si usted trabajó recientemente para el Gobierno del Distrito de Columbia, indique para qué agencia, departamento u oficina: _____

¿Cuál es el motivo de su apelación? _____

Su firma: _____

¿Necesita un intérprete para la audiencia? De ser así, ¿Qué idioma? _____

PASE AL DORSO PARA VER MÁS INSTRUCCIONES



Solicitud para apelar un caso de Seguro de Desempleo

Página 2, instrucciones adicionales

- **Dónde presentar una apelación:** Debe presentar su apelación ante la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH, por sus siglas en inglés). La OAH no forma parte del Departamento de Servicios de Empleo. No puede presentar su apelación en un Centro de Servicio al Cliente ni en ninguna otra oficina del Departamento de Servicios de Empleo. Usted puede presentar una apelación por correo, en persona, por fax o por correo electrónico.

Por correo o en persona: Puede presentar su apelación en persona en los días laborales de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. o enviarla por correo a la siguiente dirección. Si la trae en persona debe tener una identificación con foto válida para ingresar a las instalaciones.

**Office of Administrative Hearings
One Judiciary Square
441 Fourth Street, NW, Suite 450 North
Washington, DC 20001-2714**

Por fax: Puede enviar su apelación por fax al **(202) 442-4789**. De ser posible, por favor adjunte una copia de la decisión del examinador de reclamos o de cualquiera decisión que tenga por escrito y que esté apelando. Los faxes que lleguen después de las 5:00 pm o en una fecha que no sea un día laboral se registrarán como recibidos el próximo día laboral. Una apelación enviada por fax no se considerará como recibida a no ser que esté completa y sea legible cuando sea recibida a OAH.

Por correo electrónico: Puede presentar una apelación enviándola por correo electrónico a **OAH.FILING@DC.GOV**. Por favor, adjunte una copia escaneada de la decisión tomada por el examinador de reclamos o cualquier otra decisión escrita que esté apelando.

- **Plazo para presentar una apelación:** Su apelación debe tener el sello oficial del Servicio Postal de los Estados Unidos (no un sello de una máquina privada de estampillas) o haberse recibido en la OAH dentro de los quince(15)días laborales a partir de la fecha en que el Departamento de Servicios de Empleo le envió la decisión del examinador de reclamos. La fecha de envío se indica generalmente en la decisión del examinador de reclamos. El plazo de la apelación es a partir de la fecha en la que el Departamento de Servicios de Empleo le envía la decisión y no la fecha en que usted la recibe. Si la decisión del examinador de reclamos **NO** se le envió o si se le mandó a la dirección equivocada, usted debe presentar su apelación dentro de quince (15) días laborales de haber recibido la decisión.

Si el plazo de **quince** (15) días laborales vence un sábado, domingo o día feriado, entonces el plazo se aplazará hasta el próximo día laboral.

El plazo para presentar una apelación puede extenderse si un juez de derecho administrativo decide que hay buenos motivos para hacerlo o si determina que la demora fue producto de “negligencia justificable”. La persona que presenta la apelación tiene la responsabilidad de probar en la audiencia que hubo una buena razón para la demora. **Si usted presenta una apelación luego del plazo establecido sin buenos motivos, su caso podría ser descartado.**

Nadie está autorizado a darle instrucciones diferentes sobre el plazo establecido de la apelación.

- **Normas:** Las normas de procedimiento de la OAH están disponibles en www.oah.dc.gov. También puede obtenerlas en el Centro de Recursos de la OAH.
- **Información adicional:** Para obtener más información sobre este documento o sobre presentar una apelación, por favor llame al (202) 442-9094 o visite la OAH entre semana de 9:00 a.m. - 5:00 p.m. en One Judiciary Square, 441 Fourth Street, NW, Suite 450 North, Washington, DC 20001-2714.

Secciones aplicables del código oficial de D.C., Título 51-101 et seq

Renuncia voluntaria

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que un individuo será descalificado para recibir beneficios por desempleo si se comprueba que el individuo renunció voluntariamente de su último trabajo sin una buena causa relacionada con el trabajo. Código Oficial de D.C., Título 51-110(a)

Reubicación de conyugue o pareja doméstica

No se le negará compensación por desempleo a ningún individuo que cumpla con los requisitos si abandono su último trabajo voluntariamente para acompañar a su cónyuge o pareja doméstica a un lugar del cual no es práctico viajar al trabajo. Código Oficial de D.C., Título 51-110(d) (4)

Cuidado de un familiar enfermo o discapacitado

No se le negará compensación por desempleo a ningún individuo que cumpla con los requisitos si abandono su último trabajo para cuidar de un familiar enfermo o discapacitado. Código Oficial de D.C., Título 51-110(d) (5)

Violencia doméstica

No se le negará compensación por desempleo a ningún individuo elegible por ninguna semana si el individuo fue separado del empleo por despido o renuncia voluntaria o involuntaria debido a violencia doméstica contra el individuo o cualquier miembro de familia, a menos que el individuo fuera el perpetrador de la violencia doméstica. Código Oficial de D.C., Título 51-131(a)

Acto grave de mala conducta

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que un individuo será descalificado para recibir beneficios por desempleo si se comprueba que fue despedido por un acto grave de mala conducta que ocurrió en el transcurso del trabajo. Código Oficial de D.C., Título 51-110(b) (1)

Otra razón que no sea un acto grave de mala conducta

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que un individuo será descalificado para recibir beneficios por desempleo si se comprueba que fue despedido de su último trabajo por otra razón que no sea un acto grave de mala conducta. Código Oficial de D.C., Título 51-110(b) (2)

Falta de solicitar o aceptar trabajos adecuados

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que un individuo será descalificado para recibir beneficios por desempleo si el individuo no solicita trabajo o no acepta trabajos adecuados. Código Oficial de D.C., Título 51-110(c) (1)

Falta de trabajo

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que un individuo que está despedido del empleo por falta de culpa propia y que no está sujeto a una descalificación por dicha despedida laboral, es elegible para recibir beneficios por desempleo. Código Oficial de D.C., Título 51-110(a) y (b)

Problemas para calificar

Capacidad para trabajar

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia requiere que un individuo debe estar físicamente capaz de trabajar para calificar para recibir beneficios por desempleo. Código Oficial de D.C., Título 51-109(3)

Disponibilidad para trabajar

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia requiere que un individuo debe estar disponible para trabajar para calificar para recibir beneficios por desempleo. Código Oficial de D.C., Título 51-109(4) (A)

Búsqueda de trabajo

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia requiere que un individuo proporcione dos (2) búsquedas de trabajo por semana, si no, no calificará para recibir beneficios por desempleo. Código Oficial de D.C., Título 51-109(4) (B)

No reportarse como se indica

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que un individuo se reporte como se le indica para calificar para recibir beneficios por desempleo. Código Oficial de D.C., Título 51-109(1)

No estar desempleado

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que un individuo será considerado “desempleado” durante las semanas que no realizó ningún servicio y no recibió ningún pago o cualquier semana de trabajo de menos de tiempo completo, y si el sesenta y seis (66) por ciento de los ingresos pagados de esa semana son menos de la cantidad de beneficio semanal más [+] \$50. Código Oficial de D.C., Título 51-101(5)

Indemnización por despido

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que la cantidad semanal de beneficios de un individuo se reducirá por cualquier semana en que el individuo tenga pago de indemnización por despido. La reducción será según la siguiente fórmula: Sume \$50 dólares a la cantidad de beneficio semanal; de la suma restante, se restará el sesenta y seis (66) por ciento de la indemnización pagada. Código Oficial de D.C., Título 51-10 (e)

Último trabajo

Último empleador para quien el individuo trabajó por lo menos treinta (30) días. Código Oficial de D.C., Título 51-101(26)

Garantía razonable de reincorporarse al trabajo

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que los beneficios por desempleo no serán pagados a ningún individuo por cualquier semana que comience durante un período entre dos (2) años o periodos académicos sucesivos si dicho individuo realizó dichos servicios en el primer año o periodo académico, y hay garantía razonable que dicho individuo realizará dichos servicios en el segundo de esos años o términos académicos. Código Oficial de D.C., Título 51-109(7) (C) (i)

Conflicto de trabajo

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que un individuo no calificará para recibir beneficios por desempleo con respecto a cualquier semana si el Director ha determinado que dicho individuo está desempleado por resultado directo de un conflicto de trabajo que no sea un cierre, aún activo en el establecimiento donde fue empleado por última vez. Código Oficial de D.C., Título 51-110 (f)

Estatus legal en los estados unidos

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que no se pagará beneficios de seguro de desempleo para servicios realizados por inmigrantes sin autorización de trabajar en los Estados Unidos, a menos que el individuo este legalmente admitido al país en el momento que se hayan realizado dichos servicios. Código Oficial de D.C., Título 51-109(9) (A)